

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

--- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Sr. Gobernador Ing. Felipe C. SOLA y su Sr. Ministro de Justicia Or Eduardo Luis DI ROCCO, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Pinamar, representado en este acto por su Intendente Municipal. Dr. Blas Antonio ALTIERI, con domicilio legal en Avda Shaw N° 18 de la ciudad de Pinamar, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley Nº 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de PINAMAR a la Red Provincial de Prevención del Delito y Relterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Pinamar, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense-. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministério de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense- se compromete a asignaria los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda -

SEGUNDA "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense-, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.-



OTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Form, 0/40 - D.I.E.B.O.

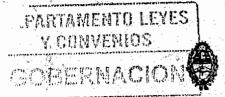
/// 1 vta.-

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense- información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Pinamar.



FOTOCOPIA FIEL DEL CRIGINAL





PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

/// 2.-

NOVENA: Los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las ordenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semelarza de cualquier empleado municipal.------

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia Patronato de Liberados Bonaerense-, será responsable de los eventuales accidentes suffidos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.

A STATE OF

1

*

1



FOTO COPTA-FIELDEL ORIGINAL

STELLA IN PARCUAL
JEFA DETO LETES Y CONVENIOS

Dr. JUAN MANUEL ABRE
Circula le Sencia l'Entre Manistratura
Absocratia de Confraccio l'Entre Administrative
Unicon de Lucicia

/// 2 vta.-

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados Bonaerense cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.———

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimario conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley Nº 12.256.-----

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de PINAMAR.------

---- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 2º días del mes de marzo del año dos mil seis.

Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO MINISTRO DE LISTICIA de la Provincia de Buenos Aires Ing. PECIRE SULA GOBERNA OR CAMPOUNCIADE UPPOSAIRE

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA MARASCUAL
JETA DATO LEYES Y CONVENIOS